



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 25 de junio de 2024

OFICIO N° 105-2024-EF/68.02

Señor
CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Los Laureles N° 214, Lima 27
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.



Referencia : Oficio N° 13143-2024/SBS (HR N° 042544-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 282-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 25/06/2024
16:47:33 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 282-2024-EF/68.02

- A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : a) Oficio N° 13143-2024/SBS (HR N° 042544-2024)
b) Memorando N° 0009-2024-EF/61.02
- Fecha : Lima, 25 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Secretaría General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular las siguientes consultas:
- ¿Cuáles son los tributos, deudas u obligaciones tributarias comprendidos en el alcance de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley de Obras por Impuestos y del Reglamento de la citada Ley?
 - ¿El límite del 80% que señala el artículo 7.2 de la Ley de Obras por Impuestos y el Reglamento de la citada Ley aplica solo para el Impuesto a la Renta o también para cualquier otro tributo, deuda u obligación tributaria?
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b) la Dirección General de Política de Ingresos Públicos señaló la consulta formulada mediante el documento de la referencia a) no contiene materias de su competencia.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

C. Sobre las consultas de la SBS

- 2.6. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230, el CIPRL o CIPGN se aplica por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior. **Este límite porcentual es aplicable únicamente a este tributo.**
- 2.7. El mismo artículo, complementa que el CIPRL o CIPGN puede ser aplicado contra cualquier otro tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)⁴, **sin establecerse límite porcentual para su aplicación**, siendo los siguientes: Impuesto a la Renta, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto temporal a los activos netos, Impuesto Especial a la Minería e Impuesto al consumo de las bolsas de plástico.
- 2.8. Considerando lo anterior, a continuación, se señalan cuáles son los impuestos respecto de los cuales puede aplicarse los CIPRL o CIPGN y el porcentaje máximo de aplicación para ellos:

Cuadro N° 1: Impuestos contra los cuales puede aplicarse el CIPRL / CIPGN

Impuestos	Porcentaje de aplicación
1. Impuesto a la Renta de tercera categoría.	80 %
2. Impuesto Selectivo al Consumo.	
3. Impuesto a la Renta (excepto el de tercera categoría).	
4. Impuesto temporal a los activos netos.	100 %
5. Impuesto Especial a la Minería.	
6. Impuesto al consumo de las bolsas de plástico.	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

⁴ Cabe precisar que, según lo señalado por la SUNAT mediante el Informe N° 000103-2023-SUNAT/7A0000, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Impuesto General a las Ventas (IGV) no se encuentra considerado entre los tributos en los que se aplica el CIPRL o CIPGN, debido a que, si bien la obligación tributaria se declara y paga juntamente con la obligación tributaria del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), no se cumpliría el supuesto del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, esto es, que para que se pueda aplicar un CIPRL y CIPGN, el tributo debe ser ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la SUNAT, pues aunque el IGV cumple dicha condición ello no ocurre con el IPM, siendo el destino de los ingresos del IPM el FONCOMUN. Asimismo, no existe una norma que establezca un procedimiento mediante el cual se pueda disociar el IGV e IPM declarado mensualmente para efecto de su pago respecto de operaciones afectas al IGV e IPM, por lo cual, resultaría necesario que dicho procedimiento se establezca mediante una norma con rango de ley o que se expida una que habilite el pago del IPM con los CIPRL aun cuando este tributo no es ingreso del Tesoro Público.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El CIPRL o CIPGN puede ser aplicado para pagos a cuenta de los siguientes impuestos:
- Impuesto a la Renta
 - Impuesto Selectivo al Consumo
 - Impuesto temporal a los activos netos
 - Impuesto Especial a la Minería
 - Impuesto al consumo de las bolsas de plástico.
- 3.2. El porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) al que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230 es aplicable únicamente al Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS

Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

